



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL -EXPROPIACIÓN-
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00201 00
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS, ACCEDE A SOLICITUD DE ENTREGA ANTICIPADA DE BIEN INMUEBLE. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 399 CGP.

Se incorpora al plenario la notificación dirigida a la demandada María Isabel López Mejía, sin trámite, toda vez que aquella se tuvo notificada por conducta concluyente desde el 30 de noviembre de 2020; adicionalmente, se anexa y se pone en conocimiento del extremo pasivo, la consignación efectuada por la parte actora de la estimación a la indemnización por perjuicios, dinero que se encuentra a órdenes del Juzgado.

Por otra parte, a voces del numeral 4, artículo 399 del CGP, por ser procedente, **SE AUTORIZA LA ENTREGA ANTICIPADA** del bien objeto de expropiación, esto es, el distinguido con FMI No. 01N-369101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona norte.

De igual manera, integrada como se encuentra la Litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA** de que trata el artículo 399 #7° del C.G.P., por lo que se convoca a las partes para que concurran el próximo **JUEVES 11 DE FEBRERO DE 2021. Se advierte que la hora y el medio (presencial o virtual) estará supeditado a las directrices del Consejo Superior, sobre la continuidad para el próximo año, del teletrabajo; con la debida antelación se les notificará la decisión.**

De conformidad con la norma en mención, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, demandada María Isabel López Mejía, la primera a través de su director y, los respectivos apoderados judiciales de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

En la audiencia se procederá a interrogar a los peritos y se dictará sentencia si es del caso.

Sobre las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandada, las mismas no serán decretadas teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, y la norma que rige el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>148</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>9 de diciembre de 2020</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

264ef1927dd1708327d8384c5ac18395dbf620c2026e00c7d0f8e2fc431de46f

Documento generado en 07/12/2020 09:50:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**